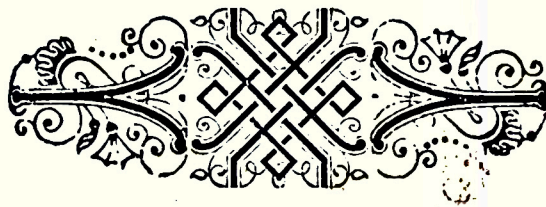

Imp. "La Novedad" de J. M. Proaño T.

PROPUESTA

DE

DON GEORGE D. MUMFORD

En representación de la
"Central South American
Company".



Quito, Septiembre 14 de 1900



Imp. "La Novedad".



PROPUESTA

de Don George D. Mumford en representación de la "Central South American Company," una corporación organizada con sugestión á las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de Puerto Bolívar ó algún otro punto en la provincia del Oro que se considere el más conveniente como puerto, se extienda hasta algún punto en el distrito minero de Zaruma, y de allí á la Ciudad de Loja, siendo dicha propuesta basada en las siguientes condiciones:

(1) El Congreso de la República del Ecuador aprobará la Carta Constitutiva de la mencionada "Central South American Company" y autorizará y dará poder á la misma para hacer todas las transacciones y todos los negocios en dicha Carta expresados en la República del Ecuador.

Dicha Compañía acuerda y se compromete á construir; equipar y operar un Ferrocarril que, partiendo de Puerto Bolívar ó algún otro punto de la provincia del Oro que se considere el más conveniente como puerto, una dicho puerto con

el Distrito de Zaruma y que más tarde se extienda á la Ciudad de Loja.

La Compañía tendrá el derecho de escojer la ruta que le parezca más conveniente ó hacer cualesquiera cambios en los planos que en el curso de la construcción se consideren necesarios.

El ferrocarril se construirá de acuerdo con las siguientes condiciones:

El grado del Ferrocarril no excederá de cuatro por ciento ($4 \text{ } ^\circ$) excepto en casos extraordinarios para cortas distancias. Cuanda las curvas tengan un radio de menos de 100 metros, el grado no excederá de 2 por ciento. Las curvas tendrán, como regla general, un radio de 100 metros, y en ningún caso menos de 60 metros.

Los cortes para la construcción de la vía tendrán un ancho de dos metros en cada lado desde el centro de la vía, los cortes, excepto cuando se haga en roca, tendrán un sesgo de un cuarto por uno á lo menos; en los terraplenes el sesgo será de uno y medio por uno. Los túneles serán de cuatro metros de ancho y de una altura de dos metros computados desde el techo del carro. El ferrocarril se construirá con una anchura entre los rieles de 36 pulgadas inglesas ó mayor á opción de la Compañía, y será de solidez bastante para construir una obra permanente. Los rieles serán de acero de superior calidad y en forma de "F" con un peso de 50 libras por yarda. Los durmientes serán de la mejor madera.

(2) La nación concederá á la mencionada Compañía en perpetuidad, el derecho de construcción, operación y posesión de dicho ferrocarril y sus ramales, y también concederá á dicha Compañía por el período de noventa y nueve años contados desde el tiempo en que el ferrocarril esté en operación hasta su término en el Dis-

trito de Zaruma, el privilegio exclusivo para la explotación de un ferrocarril entre los puntos arriba mencionados; durante el período de duración de dicho privilegio exclusivo ningún otro ferrocarril podrá construirse entre los puntos indicados arriba y el cual pudiera competir con la línea que se construya por esta Compañía.

La mencionada Compañía tendrá derecho á construir, en relación con su ferrocarril, muelles y almacenes en el Puerto que sea designado para punto de partida de dicho ferrocarril.

En el caso de que no hubiera Aduana del Gobierno del Ecuador en el puerto que la Compañía designase como su puerto de entrada y con el punto de partida para su mencionado ferrocarril, el Gobierno del Ecuador acuerda hacer tal puerto un puerto de entrada y tener siempre idóneos empleados de aduana en los muelles y almacenes de dicha Compañía, quienes inspeccionarán todos los efectos que se descarguen ó se saquen de los referidos almacenes y muelles.

La Compañía tendrá también el derecho de explotar una línea de vapores entre tal puerto, y Guayaquil y cualquier otro puerto ó puertos nacionales ó extranjeros.

(3) La Compañía deberá comenzar á levantar los planos dentro de un año á contar desde la fecha en que se otorgue la Escritura Pública, y los trabajos de construcción dentro de los dos años siguientes.

La línea entre Puerto Bolívar ó el puerto que se designe y el Distrito de Zaruma, habrá de estar terminada y abierta al tráfico, dentro de los cinco años siguientes á la fecha en que se comiencen los trabajos de construcción. La Compañía tendrá derecho en cualquier tiempo dentro de los diez años siguientes á la terminación de

dicho ferrocarril al mencionado Distrito de Zaruma, á extender la línea hasta la Ciudad de Loja.

La Compañía tendrá también derecho, en cualquier tiempo dentro de los veinte y cinco años siguientes á la terminación de las obras de dicho ferrocarril á la Ciudad de Loja, á extender este ferrocarril á cualquier punto ó puntos que desee en el Oriente.

En el caso de que la Compañía se viera imposibilitada de continuar ó terminar la construcción de dicho Ferrocarril á causa de alteración del orden público, revolución, guerra extranjera, actos de las autoridades, terremotos, ú otros accidentes naturales, epidemias ó huelgas, el tiempo señalado para terminar la construcción en este contrato, se extenderá tres veces más de lo que durase el período de interrupción.

(4) La obra se considerará como de Utilidad Pública para todos los efectos legales con relación á la misma. El Gobierno del Ecuador concederá á la Compañía en toda la extensión de su línea, gratuitamente, los terrenos necesarios para el derecho de vía en toda la extensión de la línea, desde Puerto Bolívar ó el puerto designado, hasta la Ciudad de Loja, y de aquí hacia el este hasta entrar en Oriente, si esta última línea se construyere, y para cercas, estaciones, talleres, patios y fábricas, ó para cualquier otro objeto que sea necesario para la conveniente operación y explotación del Ferrocarril, en todos los pueblos y ciudades y para muelles y almacenes en Puerto Bolívar ó el puerto que se designe por la Compañía como punto de partida; ó donde el terreno sea propiedad de un municipio, procurará la expropiación del mismo por dicha municipalidad sin costo para la Compañía; pero en el caso de que la propiedad pertenezca á individuos particulares en terrenos

que se necesiten con los objetos expresados y derecho de vía, se obtendrá la expropiación de esos terrenos por cuenta de la Compañía. La Compañía tendrá el derecho de tomar desde luego los terrenos que necesite para su derecho de vía, ya pertenezcan á particulares, asociaciones ó corporaciones, dejando para el acto de la adjudicación por medio de expropiación el fijar el precio que deba pagarse por tales terrenos. Una latitud de cincuenta metros para la línea y una latitud de doscientos metros por una longitud de mil metros para las estaciones, fijarán los límites de los terrenos concedidos con este objeto, con la excepción de que en las estaciones terminales de dicho Ferrocarril se dará y concederá una latitud de mil metros por una longitud de mil metros á dicha Compañía para terminales.

El Gobierno procurará y facilitará á la Compañía sin gasto para ésta, el uso de cualesquiera puentes ó caminos que pertenezcan al Gobierno, en toda la extensión de la línea y que sean utilizables para ferrocarril; todos esos puentes y caminos habrán de ser convenientemente alterados para que sean utilizables al ferrocarril.

La Compañía tendrá el derecho de ir por terrenos de la nación, cortar madera y minar y de usar cualquiera clase de materiales que encuentren en dichos terrenos y que sean de utilidad para los trabajos de construcción.

(5) El Gobierno del Ecuador podrá admitir, durante el período de esta concesión, la entrada en el país libres de derechos de aduana, fiscales, consulares, municipales, de puerto, de muelle y otros derechos, impuestos, cargas, honorarios y tributos de todas clases que existan ó se creen, todas las máquinas, carros y material rodante y todos los enseres generales, materiales, herramien-

tas, implementos, maquinaria y utensillos que sean necesarios para la construcción ó en la construcción, operación y mantenimiento del ferrocarril y sus accesorios, y de cualquier fábrica, fundición ó empresa minera adquirida ó explotada por dicha Compañía en relación con dicho ferrocarril con el objeto de desarrollar el país y aumentar el tráfico del mencionado ferrocarril, así como también todos los aparatos y materiales para líneas telegráficas y telefónicas para el uso de la Compañía.

La Compañía ó sus agentes presentarán al Cónsul ó Representante del Ecuador en el punto donde se hagan las compras, las facturas originales de las compras hechas con el objeto expresado, y estas facturas, propiamente certificadas por el cónsul ú otro agente, constituirán un permiso ó licencia para la libre introducción de tales compras en la Aduana de la República.

La mencionada empresa de ferrocarril, sus propiedades, anexos, dependencias é ingresos, y todo lo que pertenezca á ella, incluyendo todas las fábricas, fundiciones y empresas mineras puestas en explotación por dicha Compañía en relación con dicho ferrocarril y con el objeto de desarrollar su tráfico de carga, serán, durante el período de esta concesión, libres de todo tributo ó impuesto nacional, municipal, ó de otra clase cualquiera, creado ó que se cree, así como también de cualquier empréstito obligatorio, exacción ó requisición de guerra, y también será libre de la operación de cualquier monopolio que en lo sucesivo pueda crearse.

(6) La Compañía tendrá el derecho de construir y explotar ramales á cualquier parte ó partes, y también tranvías movidos por vapor, electricidad ú otra fuerza motriz, en relación con la

línea principal, y con el objeto de transportar carga y pasajeros á la línea principal. Dichos ramales, tranvías, etc., se considerarán para todos los efectos de este contrato como un parte integrante del Ferrocarril.

(7) La Compañía construirá una línea telegráfica ó telefónica, ó ambas si así lo decidiese. á todo lo largo de la línea del ferrocarril, como un anexo á la misma, y las cuales se abrirán al uso público mediante el pago de una tarifa que será acordada por la Compañía. A la empresa se le concede el uso del telégrafo nacional durante los trabajos de construcción, para todo asunto relacionado con la misma.

[8] Como una parte de la compensación á dicha Compañía por la construcción del mencionado Ferrocarril y en lugar de toda ayuda por parte del Gobierno ó de garantía del interés del dinero invertido en el mismo, la Nación concede á dicha Compañía, sin ninguna remuneración por su parte, tomándole de los terrenos nacionales no apropiados, en cualquiera parte de las provincias de Oro, Azuay, Loja ó de Oriente, una cantidad de terreno igual á una legua á cada lado de la vía en toda la extensión del Ferrocarril y sus ramales. La Compañía podrá designar estos terrenos ya sean adyacentes al ferrocarril ó no, según desee, ya sea en una extensión ó en partes separadas, á su opción.

La adquisición de tales terrenos por la Compañía, nacionales y no apropiados, y la entrega á la misma de los títulos definitivos de aquellos, se pospondrá hasta que se haya terminado la sección del ferrocarril hasta el Distrito de Zaruma, cuando la Compañía tendrá derecho á recibir, á su opción, sea en una extensión ó en partes separadas, una cantidad de terreno igual en dimensión á la cantidad esti-

púlada más arriba para ello, para la extensión de la línea hasta Zaruma; y al estar terminado el ferrocarril hasta Loja, la Compañía tendrá derecho á otra cantidad proporcional de terreno. La Compañía puede, en cualquier tiempo durante la construcción, escoger el terreno especial á que desee definitivamente adquirir derecho ó título, y notificar al Gobierno de la selección hecha, después de lo cual el Gobierno acuerda no transferir esas tierras á ninguna otra persona, asociación ó corporación, sino que extenderá los debidos títulos definitivos á dichas tierras á la Compañía, y retendrá las mismas en depósito para entregarlas á la Compañía cuando tenga derecho á ellas de acuerdo con lo prevenido anteriormente.

El Gobierno del Ecuador acuerda también que, durante la construcción de dicha línea de Ferrocarril, la mencionada Compañía tendrá la preferencia contra tercero en la adquisición de cualquier porción de terreno nacional en las citadas provincias de Oro, Loja, Azuay ó del Oriente, hasta la cantidad determinada en este contrato, y que si durante la construcción cualquiera tercera persona solicitase del Gobierno tomar ó adquirir cualquiera de dichos terrenos nacionales baldíos, el Gobierno, antes de asignar dichos terrenos á tercera persona, notificará á los funcionarios representantes de dicha Compañía de Ferrocarril de semejante solicitud, y la mencionada Compañía de Ferrocarril tendrá en consecuencia un término de sesenta días para determinar si desea ó no adquirir título á dichas tierras, y si la Compañía se decide por la afirmativa, entonces el Gobierno deberá extender los títulos correspondientes á la Compañía y retendrá los terrenos en depósito según lo prescrito anteriormente.

La Compañía tendrá derecho exclusivo en el futuro contra cualquiera otra entidad á denunciar

explotar todas las minas de cualquiera clase de mineral, incluyendo carbón y petróleo, que se encuentre en cualquiera de los terrenos concedidos á la Compañía en consideración á la construcción del Ferrocarril, y con respecto á estos terrenos las provisiones del Código Minero se modifican hasta el punto indicado, (siendo, naturalmente, excluidos todos los títulos mineros que posean individuos particulares con anterioridad á la selección de dichos terrenos por la Compañía).

Si la mencionada línea de Ferrocarril fuera terminada por la Compañía desde la costa hasta la Ciudad de Loja, y si la Compañía prosiguiese la construcción de dicho Ferrocarril hacia el este ó nordeste desde la Ciudad de Loja, entrando por lo tanto en el Oriente, la Compañía tendrá derecho á una porción de terreno adicional tomado de las tierras nacionales no apropiadas en cualquier parte del Oriente, de dos leguas cuadradas por cada kilómetro de Ferrocarril construído desde la Ciudad de Loja hacia el Oriente. La Compañía archivará con el Gobierno los planos de su proyectada línea de Ferrocarril desde Loja hacia el este, y terrenos hasta la entera cantidad á que tendría derecho por la completa extensión de su proyectada línea según se señale en sus planos definitivos, podrán escogerse y apropiarse por la Compañía al tiempo de comenzar los trabajos de construcción, y cuando la selección haya sido hecha, títulos definitivos á las mismas y sobre aquellas porciones que la Compañía desee, se extenderán en nombre de la Compañía y se refrendarán por el Gobierno y retenidos en depósito para la Compañía, y serán entregados proporcionalmente á la terminación de la parte proporcional correspondiente de dicha línea.

[9] Durante los primeros veinte y cinco años

después de principiado los planos preliminares, la Compañía tendrá también derecho exclusivo contra cualquiera otra entidad en la localización denuncia y explotación de toda clase de minas, minerales ó metales, incluyendo carbón y petróleo, que pueda encontrarse en un radio de veinte y cinco millas á cada lado del Ferrocarril ó sus ramales en toda la extensión del mismo. En el caso de que dicha línea de Ferrocarril se extienda hacia el este ó al nordeste desde la Ciudad de Loja entrando en el Oriente, la Compañía tendrá por otro período de veinte y cinco años, desde la fecha de principiar dicha extensión derecho exclusivo contra cualquiera otra entidad en la localización, denuncia ó explotación de toda clase de minas, minerales ó metales, incluyendo carbón y petróleo, que se encontrasen en un radio de treinta millas á cada lado de la mencionada extensión de Ferrocarril desde Loja hacia el este ó nordeste entrando en el Oriente, y tendrá también el derecho exclusivo y permiso para extraer goma de los árboles de la goma en todos los terrenos nacionales dentro de la antedicha área.

(10) La Empresa se entenderá para toda petición, convenio, demanda ó reclamación, directamente con el Ejecutivo por medio del correspondiente ministerio. Todas las cuestiones ó desacuerdos entre el Gobierno y la Compañía que puedan resultar sobre las provisiones de este contrato ó que puedan surgir sobre la correcta interpretación que deba darse á cualquiera de sus artículos ó cláusulas, y con respecto á las cuales las partes interesadas no pudieran llegar á un acuerdo, se someterán á la decisión de dos árbitros nombrados uno por cada parte, y de un tercero en caso de que aquellos dos no llegaren á

un acuerdo; este último árbitro se nombrará por ambas partes de antemano, en previsión de esta contingencia. En caso tal, la decisión de dos de los árbitros será decisiva. La decisión á que éstos llegaren será final y obligatoria para las partes, sin apelación.

(11) El Gobierno dará á la Compañía toda la protección necesaria para sus propiedades, y en el caso de que cualquiera de sus propiedades fuera destruida ó dañada á consecuencia de tumultos ó de violencia militar causada por los ciudadanos de la República, la Compañía será resarcida por dicha República en todas sus pérdidas, debiendo fijarse la cantidad por arbitración, en el modo especificado en la cláusula (10).

(12) La Compañía tendrá el derecho de introducir trabajadores extranjeros para la construcción y operación del ferrocarril y sus dependencias, exceptuándose únicamente los Chinos. La Compañía tendrá completa libertad de acción en todo lo concerniente al manejo de la empresa y al nombramiento, pago y cesantía de sus empleados. La Empresa, sus representantes, empleados, trabajadores, etc, disfrutarán de todas las garantías acordadas en la Constitución de la República. Todos los ciudadanos de la República empleados en la construcción y operación del Ferrocarril y sus dependencias, estarán exentos del servicio militar ó de cualquier otro servicio civil ó de policía que sea oneroso, excepto en caso de guerra extranjera.

En los contratos que la Compañía hiciera con individuos particulares, el Gobierno le prestará su apoyo, de acuerdo con las leyes, para el estricto cumplimiento de los mismos. Las Escrituras Públicas que deban ser extendidas entre el

Gobierno y esta Compañía y que se refieran al presente contrato, estarán exentas de todo impuesto fiscal.

(13) La Compañía tendrá derecho á distribuir su capital en bonos y acciones que representen aquellas cantidades determinadas por la Compañía. Los bonos ó acciones devengarán el interés ó dividendo que la Compañía considere prudente. Como garantía del pago de tales bonos ó acciones, la Compañía podrá hipotecar todo ó una parte del Ferrocárril y sus dependencias, rentas y utilidades, y las concesiones hechas por este contrato.

(14) Dicha Compañía podrá transferir á cualquiera persona, compañía ó corporación, nacional ó extranjera, los derechos y obligaciones que adquiere por virtud de este contrato ó cualquiera parte del mismo, y si lo considera conveniente, podrá organizar una subcompañía para que construya ú opere dicho ferrocárril, y el Gobierno acuerda reconocer semejante subcompañía tan poseedora de los mismos derechos y obligaciones como si hubiera sido parte en este contrato.

(15) Este contrato, antes de ser compulsorio para las partes contratantes, deberá someterse á la aprobación y ratificación de la compañía en una reunión de su Junta Directiva, que se celebrará en New York; si ésta hiciera algunas modificaciones ó rehusase aceptar alguna cláusula ó cláusulas dentro de los cuatro meses siguientes á la celebración del contrato, el Gobierno está autorizado á aceptar ó rechazar, dentro de los noventa días siguientes, aquellas modificaciones, y enmendar las cláusulas discutidas, y en este caso se extenderá un contrato adicional que contenga las modificaciones que se hubieren acordado. Las modificaciones ú objeciones hechas por parte de

la compañía de Ferrocarril á que se ha hecho referencia más arriba, deberán registrarse, dentro del tiempo señalado, con el Cónsul ó Ministro ecuatoriano en New York ó en Washington, y dichos funcionarios estarán autorizados para recibir las mismas en nombre del Gobierno. Si no se hiciera objeción á los términos del contrato dentro del mencionado período de cuatro meses, el contrato se considerará ratificado por la Compañía en todas y cada una de sus cláusulas.

